

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **ALIRIO DE JESÚS ARENA PELAEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**, contra **MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ (Q.E.P.D)**, y el escrito allegado por tercero. Sírvase proveer.

Jamundí, 02 de septiembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD: 2012-00422-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dos (02) de septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por Santiago Giraldo Cardona, quien actúa a través de apoderado judicial, quien solicita se levante medidas cautelares decretadas por cuanto los bienes se encuentran en cabeza del señor Santiago Giraldo Cardona, adquiridos vía sucesión, y no del aquí demandado. Sin embargo, en el Certificado allegado por el memorialista no se observa que la medida haya sido registrada, por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que informe si las medidas cautelares fueron registradas y en caso afirmativo si han sido devueltas por la Oficina de Instrumentos Públicos, acompañado de los Certificados de Tradición correspondientes.

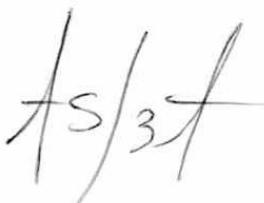
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que informe lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **BANCO POPULAR S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **MARÍA NEDJIDIA MONTOYA SUAREZ**; y escrito que antecede, allegado por Fiduprevisora. Sírvase proveer.

Jamundí, 01 de septiembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2020-00674-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando del escrito allegado por FIDUPREVISORA, a través del cual informan que no se han registrado medidas cautelares decretadas por este Despacho en contra del señor LUIS EMILIO CASTELLANOS LONDOÑO.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

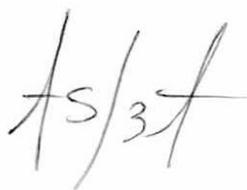
R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento del señor LUIS EMILIO CASTELLANOS LONDOÑO, la respuesta de FIDUPREVISORA.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **PATRICIA AGUIRRE VASQUEZ**, quien actúa en nombre propio, contra **GLORIA CUESTA RIVERA y JULIO CESAR CUESTA RIVERA**; con el escrito que antecede, allegado por el demandante, solicitando la suspensión del proceso por un posible acuerdo interpartes. Sírvase proveer.

01 de septiembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677
RAD: 2021-00508-00**

Jamundí, Primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que no resulta procedente lo pedido por las partes, teniendo en cuenta que a través del presente memorial se solicitó la suspensión del proceso, tener a los demandados notificados por conducta concluyente y aceptar el allanamiento de las pretensiones; por lo que este Despacho considera pertinente que la identidad de los demandados sea plenamente identificada autenticando el memorial. En consecuencia, lo pedido será negado en esta oportunidad.

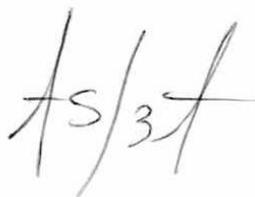
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

NEGAR por improcedentes las solicitudes, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **CRESI S.A.S.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, contra **ANGELICA MARÍA VALDERRAMA VÉLEZ**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 02 de septiembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689
Radicación No. 2021-00607-00

Jamundí, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto interlocutorio No. 1530 de fecha 17 de agosto de 2021, el Juzgado dispuso la inadmisión de la presente demanda, indicando los motivos por los cuales debía ser subsanada, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la providencia que la inadmitió. La parte actora envió al correo electrónico del Despacho memorial de subsanación el 31 de agosto de 2021 a las 9:49 pm, por fuera del termino otorgado en la providencia que antecede el cual iba hasta el 30 de agosto de 2021 a las 04:00 pm.

Por lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

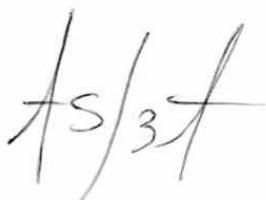
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al interesado.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, en contra de **DAYVIS JAVIER MEJÍA BERNAL**. Sírvase proveer.

31 de agosto de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

Radicación No. 2021-00664-00

Jamundí, Treinta y Uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, contra **DAYVIS JAVIER MEJÍA BERNAL**, observa la instancia que reúne los requisitos exigidos por los artículos 468,82 y Ss del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE,

1. ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, presentada a través de apoderado judicial por **GM FINANCIAL S.A.**, contra el señor **DAYVIS JAVIER MEJÍA BERNAL**, para imprimirle el trámite del art. 60 parágrafo de la Ley 1676 de 2013.

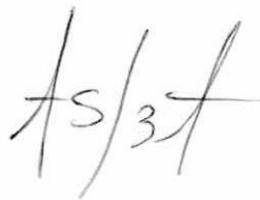
2. DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo marca **CHEVROLET**, de **GJW011**, de propiedad de la demandada, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral anterior, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Grupo Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

4. RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al abogado **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, identificado con T.P. # 76.705 del C.S.J, según las voces del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **SAMUEL ANTONIO GALLARDO ECHEVERRIA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00667, del libro rad. No. 12, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 02 de septiembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00667-00
INTERLOCUTORIO No.1686
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, actuando en nombre propio, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SAMUEL ANTONIO GALLARDO ECHEVERRIA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711** contra **SAMUEL ANTONIO GALLARDO ECHEVERRIA** identificado con la **C.C N° 1.107.530.399**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$732.000 mcte**, por concepto de capital de la Letra de Cambio N° 01.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **16 de abril de 2020**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

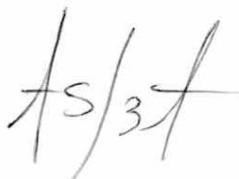
SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711**, a fin de que actué en su propia representación en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

Secretaría: Clase de proceso: Clase de proceso: Sustitución Registro Civil de Nacimiento. Demandante: Noralva Muñoz Velasco. Apdo. Julián Pineda Arboleda. Rad. 2021-00304. A despacho de la Señora Juez las presentes actuaciones, en la que se hace necesario hacer control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C.G.P.

Septiembre 02 de 2021

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692
Radicación No. 2021-00304-00
Jamundí, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretaria que antecede, en aras de evitar nulidades o posibles irregularidades dentro del asunto, y a fin de que esta judicatura tenga elementos probatorios suficientes para decidir de mérito el proceso, resulta necesario hacer control de legalidad sobre las pruebas decretadas en providencia anterior, conforme a lo dispuesto por el art. 132 del C.G.P., siendo esta la oportunidad procesal para decretar de oficio por esta judicatura, de conformidad a lo prescrito por el numeral 4° del art. 42 del C.G.P., pruebas adicionales, a fin de verificar los hechos alegados por la demandante, y a fin de otorgar certeza a esta judicatura respecto de los mismos. Por lo cual, se hace necesario requerir a las respectivas Notarias, a fin de que alleguen a este despacho judicial documento Certificado de Nacido vivo, o el que corresponda, presentado por los involucrados, al momento de registrar al menor en cuestión; y, por otro lado, se vislumbra que es de vital importancia decretar interrogatorio de parte, respecto de la demandante, señora NORALVA MUÑOZ VELASCO, madre del menor, el cual será practicado por esta juzgadora. En consecuencia, lo anterior dará lugar a suspender la audiencia fijada, a la espera de recaudar el material probatorio anunciado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia conforme al art. 579 del C.G.P., fijada para el 06 de Septiembre de 2021, a la hora de las 2:00 P.M., por las razones expuestas.

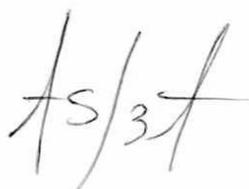
SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Segunda de Santiago de Cali y Notaria Única de Jamundí, a fin de que remitan a esta judicatura, Certificado de Nacido Vivo, del menor **FABIAN ADRES CASTRO MUÑOZ**, documento anterior a la declaración, contenida en los registros civiles de nacimiento identificados con indicativo serial No. 41031543 y 40374258 respectivamente. Por secretaria, librese y envíese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio de la señora NORALVA MUÑOZ VELASCO, madre del menor, el cual deberá rendir en forma personal la demandante a esta judicatura en la fecha y hora señalada para la próxima audiencia.

CUARTO: UNA VEZ allegada la prueba documental solicitada a las respectivas notarias, pase el expediente a despacho para señalar fecha y hora para audiencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER